

Al contestar cite este número:
Radicado DNBC No. *20202000007591*

****20202000007591****

Bogotá D.C, 21-09-2020

CIRCULAR

PARA: SECRETARIAS DE GOBIERNO DEPARTAMENTALES O QUIENES HAGAN SUS VECES

DE: DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE DIGNATARIOS DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

La Dirección Nacional de Bomberos, en el marco del proyecto para fortalecer la implementación de la política pública bomberil y coadyuvar con las Secretarías de Gobierno Departamentales o quien haga sus veces en las gobernaciones; responsables de atender los procedimientos delegados por:

1. Ley 1575 de 2012 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA”,

(...) Artículo 18, literal c) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios organizados: son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.(...).

2. Resolución 1127 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014”,

(...) Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la resolución 661 de 2014. Modificar el artículo 3 de la Resolución 661 de 2014, el cual quedara así:

“Artículo 3. Definición y constitución de los cuerpos de bomberos.

(...) CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS: son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por

las Secretarías de Gobierno Departamentales, o quien haga sus veces, organizados para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2 de la Ley 1575 de 2012 y que además deben contar con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

El reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos, la inscripción de los dignatarios, revisor fiscal y el registro de los libros de contabilidad, de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, o quien haga sus veces (...).

Por lo tanto, al momento de recibir las solicitudes: inscripción de dignatarios, tribunal disciplinario y revisor fiscal, aprobación de estatutos, expedición, suspensión y cancelación de personerías jurídicas, es indispensable que las Secretarías de Gobierno Departamentales o quienes hagan sus veces verifiquen la documentación aportada a efectos de garantizar el cumplimiento de requisitos en cada uno de los procedimientos de las funciones delegadas por la Ley 1575 de 2012.

Consecuentemente, exhortamos a todas las Secretarías de Gobierno Departamentales o a quienes hagan sus veces, para que nos remiten los datos de los servidores públicos que en sus despachos tienen asignado los procedimientos mencionados con el objetivo de establecer canales de comunicación y mesas técnicas virtuales, que permitan articular esfuerzos para conocer experiencias exitosas y situaciones que ameriten correctivos.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



CT. Jairo Soto Gil
Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil

Elaboró: Melba Leyner Vidal Ruiz
Revisó: Ronny Romero Velandia / teniente Javier Coral Meneses
Aprobó: CT. Jairo Soto Gil